

Fwd: Memorial

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 15:07

Para: Carolina Gonzalez Azcarate <cgonzalaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Constestacion demanda arles.pdf; Registro Civil de Nacimiento de la menor valery.pdf; poder conforme al art 5 de decreto 806 de 2020.pdf; memorial.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

From: Jesus David Gomez Cambindo <jesusdavidgomez05@hotmail.com>

Sent: Wednesday, August 18, 2021 2:47:42 PM

To: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: VICTOR MANUEL SANCHEZ RAMIREZ <vmaabogadosasociados@gmail.com>

Subject: Memorial

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ

DEMANDADO(A): ARLES DEVIA DIAZ

RADICADO: 2020 - 090

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Acusar recibido por favor gracias

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ

DEMANDADO(A): ARLES DEVIA DIAZ

RADICADO: 2020 – 090

JESUS DAVID GOMEZ CAMBINDO, reconocido mediante auto como apoderado de la parte demandada me dirijo comedidamente ante usted con el objetivo de manifestar, que el día 11/08/2021, se procedió a contestar la demanda, del proceso de la referencia, antes de que empezaran a correr los términos procesales, de conformidad al auto No 223 del 4 de agosto de 2021.

Por lo expuesto anteriormente procedo a radicar de nuevo la correspondiente contestación de la demanda en las mismas condiciones de su contenido y anexos de la que se radico anteriormente conforme a los términos establecido

Atte:

Jesus David Gomez Cambindo

JESUS DAVID GOMEZ CAMBINDO

C.C.No. 1.062.316.001 de Santander de Quilichao (C)

T.P.No. 295.296 del C.S J

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ

DEMANDADO(A): ARLES DEVIA DIAZ

RADICADO: 2020 - 090

JESUS DAVID GOMEZ CAMBINDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.062.316.001 de Santander de Quilichao (C), y T.P.No. 295.296 del C. S. de la Jud, actuando conforme al poder conferido por el señor ARLES DEVIA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.768 mayor de edad, mediante el presente escrito CONTESTO A LA DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone.

La **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Si, es cierto

SEGUNDO: Si, es cierto

TERCERO: Si, es cierto

CUARTO: Conforme a lo relatado en este hecho manifestare lo siguiente:

Frente a la causal primera: Es parcialmente cierto conforme a lo manifestado por mi poderdante en relación a la convivencia en unión marital con la señora MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ, hace aproximadamente dos (2) año, conforme a lo manifestado por la demandante en relación que la señora MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ, le confeso o manifestó no le consta dado que son hechos o narraciones de una persona distinta a mi poderdante que no le constan y conforme a los certificados civiles de la registraduria nacional del estado civil es cierto.

Frente a la causal segunda: no es cierto dado que según lo manifestado por mi poderdante si le brindo a la señora ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ, apoyo moral y económico, tanto que desde el momento de su separación le consignaba mediante giros mensualmente sumas que variaban entre los \$ 245,000 mil pesos y los \$ 300,000 mil pesos, y en algunas ocasiones la suma de \$ 600.000 mil pesos hasta finales de noviembre del año 2018 giros que realizaba por intermediación de un tercero la cual era la señora **YENNY LUCIA ORTIZ MORENO** debido a que su localización y/o ubicación por su lugar de trabajo en que se encontraba mi poderdante lo cual le imposibilitaba realizarlos de forma personal, no la dejo a su suerte como se quiere hacer creer a través de esta manifestación, dado que según lo manifestado por mi poderdante cuando empezaron su relación con la demandante y contrajeron matrimonio la señora ALEXANDRA BEBOYA ya hace tiempo atrás le habían realizado el respetivo procedimiento de trasplante de riñón, como consecuencia de haber perdido el funcionamiento de ellos, dando entender que la señora ALEXANDRA

BENDOYA ENRIQUEZ, había superado su afección obviamente con los requerimientos médicos de tomar la medicación pertinente para sostener en buen estado su trasplante. Y no es cierto según lo manifestado por mi poderdante que él hubiese confesado que le había sido infiel con otra mujer y que iba a tener un hijo.

Frente a la causal octava: Si es cierto.

QUINTO: Conforme a lo manifestado por mi poderdante no le consta esta afirmación o manifestación realizada por la demandante, dado que actualmente no tiene conocimiento de su situación de vida.

SEXTO: Si, es cierto

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA PARCIALMENTE PRESENTO OPOSICION REFERENTE A LAS CAUSALES 1, 2 INCOADAS, EN CUANTO A LA PRETENSION DEL NUMERAL 2 ME OPOGO PARCIALMENTE Y EN REFERENTE A LAS PRETENSIONES DE LOS NUMERALES 3,6 ME OPONGO.

RESPECTO A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo parcialmente en cuanto a las causales invocadas en la pretensión primera de la siguiente forma:

- **RESPECTO A LA CAUSAL 1 DE LA ART 154 DEL C.C:** ME OPOGO por cuanto esta causal alegada por parte de la demandante en la que relaciona que tenía conocimiento desde el 24 de julio de 2018 mi poderdante convivía en unión marital con la señora MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ y que tuvo conocimiento que mi poderdante iba a tener una hija y que se iba a casar en noviembre del año 2018 y dado que conforme a lo establecido en el art 156 C.C el tiempo para alegar esta causal es de un (1) año respecto desde que tuvo conocimiento de los hechos, conforme a la presentación de la demanda o radicación de la misma que tiene fecha del 25 de febrero del 2020 ha pasado más de un (1), para concluir la caducidad de esta causal para ser alegada y por lo tanto no prosperar.
- **RESPECTO A LA CAUSAL 2 DEL ART 154 DEL CC** ME OPONGO por no estar demostrado que mi poderdante incumplió sus deberes como cónyuge, cuando durante sus convivencia matrimonial y posterior a su separación mi poderdante estuvo pendiente de la demandante y apoyándola económica y moralmente. Aunado a que esta causal conforme a lo establecido en el art 156 del C.C el tiempo para alegar esta causal es de un (1) año desde cuando sucedieron los hechos, y en los hechos narrados por la demandante manifiesta que desde el año 2017, se presentó esta causal, para concluir la caducidad de esta causal para ser alegada y por lo tanto no prosperar

RESPECTO A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo parcialmente a esta pretensión referente a la fijación de una cuota alimentaria a favor de la demandante por no estar demostrado que mi poderdante haya sido el cónyuge culpable o generador de la de la separación, y por no estar demostrada la necesidad de la demandante y la capacidad de mi poderdante.

RESPECTO A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a esta pretensión por no estar demostrado que mi poderdante haya sido el cónyuge culpable o

generador de la de la separación que le conlleve a pagar una cuota alimentaria.

RESPECTO A LA PRETENSION SEXTA: De condenas en costas y agencias en derecho solicito señor juez que exonere a mi poderdante.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Señor juez conforme a las pretensiones de la demanda, dada de mi calidad de apoderado del señor ARLES DEVIA DIAZ solicito al señor Juez que en sentencia que ponga fin a este proceso se sirva las siguientes declaraciones:

- **PRIMERA: QUE SE DECRETE EL DIVORCIO** entre mi poderdante ARLES DEVIA DIAZ y la señora ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ del matrimonio católico, celebrado el día 25 de abril de año 2015 en esta ciudad y registrado en la Notaria 6 del Circuito de Cali. POR LA CAUSALES: Consagradas en el artículo 154 del código civil colombiano por las causales 8 y 9
- **8.** La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
- **9.** El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia
- **SEGUNDA:** Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio entre el señor ARLES DEVIA DIAZ y la señora ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ.
- **TERCERA:** Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor ARLES DEVIA DIAZ y la señora ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ, y ordenar la expedición de los oficios y copias respectivas.
- **CUARTO:** Que condene en costas y agencias oficiosas a la demandante.

PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante a la señora ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en audiencia respectiva.

TESTIMONIALES:

QUE SE RECIBA testimonio bajo juramento de las siguientes personas:

- **YENNY LUCIA ORTIZ MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 27.535.061 con correo electrónico: yenny1009@hotmail.com y la cual recibirá citaciones en la carrera 9 9-49 piso 10 edificio residencia aristi de la ciudad de Cali, para que deponga sobre los hechos 1 al 6 de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE DE MI PODERDANTE EL SEÑOR ARLES DEVIA DIAZ

PRUEBA DOCUMENTAL

Primera: Registro Civil de Nacimiento de la menor Valery Devia González

ANEXOS

Poder para actuar y los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

CONCLUSIONES PARTICULARES DE MI MANDANTE

Manifiesta mi poderdante que la relación entre la señora ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ y el, culmina en razón de los problemas que tuvieron la pareja para poder procrear un hijo y ante la difícil situación y después buscar ayuda especializada en la materia, se implementaron las opciones de adopción, alquiler de vientre y/ otra forma de los mecanismo conocidos para tener un hijo y ante la negativa de la demandante en criar un hijo que no fuese biológicamente o genéticamente suyo, cerro la opción de tener un hijo para así constituir una familia que era el sueño de mi poderdante, lo que conllevó al deterioro de la relación y que posteriormente conllevó a su separación.

Es de anotar según lo manifestado por mi poderdante que cuando empezó la relación con la señora ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ, está ya hace varios años había superado su problema de insuficiencia renal, por intermedio de un trasplante que le había realizado obviamente acatando los controles médicos que debe hacer periódicamente con la toma de los medicamentos pertinentes.

Es de anotar que mi poderdante después de la separación le siguió brindado ayuda económica hasta después de que la demandante le hubiese manifestado que iba trabajar en la ciudad de Buga.

Solo después de establecer su relación con la señora Mayra González y de procrear una niña es que se le imposibilitó seguir colaborando económicamente.

EXEPCIONES DE MERITO

Caducidad para proponer las causales 1 y 2 del art 154 del Código Civil modificado por el art 6 de la ley 25 de 1992

Conforme a lo manifestado por la demandante en el hecho número 4, con relación a la causal 1° donde aduce que desde el 24 de julio de 2018, tenía conocimiento que mi poderdante convivía en unión marital y que sostenía una relación con la señora MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ y que a su vez la señora MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ, le había confesado que iba tener una hija con el demandado y que se iba casar por lo civil en noviembre de 2018, se puede concluir que paso más del año desde que la demandante tuvo conocimiento de estos hechos.

Respeto a la causal segunda la demandante manifestó que desde año 2017, mi poderdante no le brinda apoyo moral o económico de ningún tipo

de clase, se puede concluir que han trascurrido más de 1 año desde cuando sucedieron los supuestos hechos.

Todo esto en relación con el **ARTICULO 156. <LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA>**. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificación en la carrera 9#9-49 piso 10 edificio residencia arisiti de Cali

Correo electrónico: jesusdavidgomez05@hotmail.com

Celular: 3002287692

Mi poderdante recibe notificaciones en el batallón de ingenieros No 52 vereda carcuel (barbacoas) Nariño.

Correo electrónico: arlesdevia510@gmail.com

La demandante recibe notificaciones en las direcciones aportadas con la demanda.

ATTE:

Jesus David Gomez Cambindo

JESUS DAVID GOMEZ CAMBINDO

C.C.No. 1.062.316.001 de Santander de Quilichao (C)

T.P.No. 295.296 del C.S de la J

poderado poder

Arles Devia <arlesdevia510@gmail.com>

Dom 27/09/2020 6:36 PM

Para: jesusdavidgomez05@hotmail.com <jesusdavidgomez05@hotmail.com>

SEÑOR(A):

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ

DEMANDADO: ARLES DEVIA DIAZ

RADICADO: 2020-090

ARLES DEVIA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 14.012.768, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifesté a usted, que mediante el presente escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JESÚS DAVID GÓMEZ CAMBINDO** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.062.316.001 expedida en Santander de Quilichao (C) y portador de la **T.P.No:** 295.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, este poder en cualquier estado del proceso, interponer recursos, interponer excepciones previas o de mérito, aportar pruebas y en general hacer todo en cuanto la ley le permite en defensa de mis intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente para el efectivo cumplimiento del mandato aquí otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75,76 y 77 del Código General del Proceso.

Solicito, señor juez, conferir personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Este poder se rige conforme a lo establecido al art 5 del decreto 806 de 2020

Del señor juez,

Atentamente,

ARLES DEVIA DIAZ

C.C. No. 14.012.768

Correo Electrónico: arlesdevia510@gmail.com

Acepto:



JESUS DAVID GOMEZ CAMBINDO

C.C.No. 1.062.316.001 de Santander de Quilichao (C)

T.P.No. 295.296 del C.S de la Judicatura.

Correo Electrónico: jesusdavidgomez05@hotmail.com



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

NUIP 1109937946

Indicativo Serial 58101582



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 6305

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
*****COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SANTIAGO DE CALI*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: DEVIA
Segundo Apellido: GONZALEZ
Nombre(s): VALERY

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes FEB Día 14 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección):
*****COLOMBIA ***** CAUCA ***** SANTANDER DE QUILCHAO*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 15145751-8

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: GONZALEZ BETANCOURTH MAYRA ALEXANDRA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 1112477043 DE JAMUNDI
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: DEVIA DIAZ ARLES

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 14012768 DE CHAPARRAL
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: DEVIA DIAZ ARLES

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 14012768 DE CHAPARRAL

Firma:

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes FEB Día 22

Notaria Titular: GEORGINA MARINA RESTREPO CAMPO
Nombre y firma del funcionario que autoriza:

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *****
Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS
CODIGO NOTARIAL 00000102 --- ART. 118 LEY 1395 DE 2010

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Impreso por DEVISA S.A. - PABX: (57) 31910011 - Bogotá - www.registraduria.gov.co - C.C. 00000000